



**POLITICA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y  
CAUCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA Y FORESTAL - CENTA**

**5 de febrero de 2007**

**POLITICA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y  
CAUCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA Y FORESTAL - CENTA**



La Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal  
CENTA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 26 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por Decreto No.4 dado a los 14 días de septiembre de dos mil cuatro por la Corte de Cuentas de la República, la máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantía, teniendo en cuenta la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones;

POR TANTO:

De conformidad al Art. 10 de la Ley de Creación del CENTA que establece que la Junta Directiva es el órgano superior de dirección del CENTA y el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA:

POLITICA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y CAUCIONES DEL  
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA)

**Fianza o Caución**

Art.1.- Fianza o caución, para los efectos de este Decreto, es la obligación accesoria contraída por una entidad debidamente autorizada para asegurar el fiel cumplimiento de las funciones por parte del funcionario o empleado del CENTA.

**Obligación de la Fianza o Caución**

Art.2.- Todos los funcionarios y empleados de esta institución encargados de la recepción, control, custodia, manejo e inversión de fondos o valores públicos, deben rendir fianza o caución de conformidad a las

disposiciones legales, reglamentarias, y a lo establecido en este decreto y demás disposiciones que emita el CENTA.

### **Finalidad de la Fianza o Caución**

Art.3.- La fianza o caución deberá tener como finalidad, resarcir cualquier daño y perjuicio económico al patrimonio del CENTA, causado por el funcionario o empleado del CENTA por infidelidad en el manejo de los recursos o por la inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias, durante el desempeño de sus funciones.

### **Monto de la Fianza o Caución**

Art.4.- Toda fianza o caución deberá rendirse a favor del CENTA por el monto suficiente para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones por parte de los funcionarios y empleados del CENTA.

El monto de la fianza o caución del Director Ejecutivo, será fijado por la Junta Directiva. El monto de la Fianza o caución del resto del personal del CENTA, será establecido por el Director Ejecutivo.

En todo caso el monto de la fianza o caución deberá fijarse teniendo en cuenta los criterios de riesgo, el monto aproximado en recursos que manejará el funcionario o empleado y los que se establecen en este Decreto y en las demás normas aplicables.

### **Verificación de la Fianza o Caución**

Art.5.- La Unidad de Recursos Humanos verificará que todo funcionario o empleado obligado a rendir fianza o caución, cuente con su respectiva garantía o póliza antes de asumir sus funciones de recepción, manejo, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos.

### **Restricción para Asignar Funciones Adhonorem**

Art.6.- Para los efectos de este Decreto, no se considerará que el funcionario o empleado desempeña funciones de recepción, control, custodia e inversión de fondos y valores públicos adhonorem cuando éste perciba sueldo o salario del CENTA o de cualquier otra entidad con fondos públicos. El CENTA no asignará adhonorem estas funciones, si no que se tendrán como inherentes al cargo que desempeña el funcionario o empleado cuando éstas sean compatibles a las funciones principales del cargo.



## **Record por Infidelidad**

Art.7.- La Unidad de Recursos Humanos, llevará el record de funcionarios y empleados que por no desempeñar fielmente sus funciones se les haya hecho efectiva la fianza y de aquellos cuyo fiador no haya estado atento a responder con la prontitud requerida por CENTA en el reclamo respectivo.

En ambos casos la reincidencia será causal para el cambio de fiador por aquel que el CENTA, mediante el proceso legal correspondiente, decida de una terna no menor de tres fiadores autorizados legalmente.

## **Proceso de Contratación de Fianza o Caución**

Art.8.- El proceso de contratación de la fianza o caución será efectuado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, por requisición de la Unidad de Recursos Humanos que aportará el acuerdo de nombramiento y documentación de identidad del funcionario o empleado a afianzar o caucionar; si transcurridos 60 días calendario el funcionario o empleado no cumpliera la exigencia de CENTA, de aportar la documentación e información requerida por el fiador, se procederá a su destitución o remoción de su cargo por falta de confianza, con base a la ley aplicable, según el caso.

## **Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa**

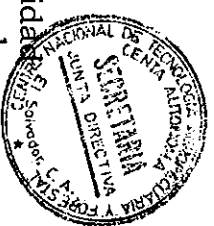
Art.9.- El cumplimiento por parte del funcionario o empleado de lo establecido en este decreto y del fiador de cumplir con el reclamo planteado por el CENTA, no exonera al funcionario o empleado de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar según las leyes vigentes.

## **Declaración de Patrimonio**

Art.10.- Los funcionarios o empleados a que se refiere este Decreto deberán presentar, además, su declaración de patrimonio de conformidad a lo establecido en el Art.3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el término de 60 días de asumidas sus funciones o del cese de las mismas.

## **Primas de las Fianzas o Caucciones**





Art.11.- Las primas de las fianzas, cauciones o seguros de fidelidad serán pagadas por el CENITA, por una suma o monto fijo, pero se entiende que el funcionario o empleado caucionante responderá ilimitadamente a favor de CENITA por cualquier reparo del que resulte responsable en el desempeño de sus funciones, indistintamente del monto de la fianza, caución o seguro, denominaciones que para los efectos de este Decreto tienen un mismo significado.

### **Vigencia**

El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación. Valle de San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los cinco días de febrero de dos mil siete.

Aprobado por Junta Directiva del CENITA, en Acta de sesión No.180, Acuerdo No.598/2007, del cinco de febrero de dos mil siete.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CENTA**

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL

REF: \_\_\_\_\_  
N°: \_\_\_\_\_

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL-CENTA, CERTIFICA: que en ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA de sesión de Junta Directiva, celebrada a las ocho horas del día lunes cinco de febrero del dos mil siete, en la sala de reuniones de la Dirección Ejecutiva del CENTA, se encuentra el punto que en lo pertinente, literalmente dice:””””” **9.8 APROBACIÓN DE POLÍTICA Y**

**PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTÍAS Y CAUCIONES DEL CENTA: EI**

Licenciado Balbino Santos Figueroa, Jefe de la División de Asesoría Jurídica, como seguimiento al acuerdo 584/006, sometió a aprobación de la Junta Directiva el documento POLITICA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y CAUCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL – CENTA, mediante el cual se establece la obligacion de rendir fianza o caución a todo funcionario o empleado de CENTA encargados de la recepción , control, custodia, manejo e inversión de fondos o valores públicos y los procedimientos para tales efectos. **ACUERDO J.D. No. 598/2007**: Visto y analizado el documento se acuerda: a) aprobar la POLITICA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y CAUCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL – CENTA, contenida en once artículos cuyo documento se anexa a esta acta; b) Instruyese a la Dirección Ejecutiva, para que reproduzca el documento y lo haga del conocimiento de las jefaturas del CENTA. Y para los efectos pertinentes se extiende la presente en San Andrés, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.

  
Ing. Abraham López

Secretario

